

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4145-2018

Fecha 1 de junio de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

1

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de mayo del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "No jueguen con los familiares afectados por el conflicto armado. Nos han sacado de planilla. Contesten los mensajes del FB. He hablado con Ronald Monterroza, pidiendo explicación, ya que nosotros hemos preguntado desde enero y siempre nos decían que no habían fondos y el lunes 28 de mayo me llamaron para ir a la Alcaldía de Mejicanos a recoger el convenio y decirme que podía pasar a cobrar al Banco de Fomento Agropecuario 4 meses". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 31 de mayo al 13 de junio de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

## Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook, Twitter y WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a solicitar a la Técnica de Registro y Transferencia quien lleva dicho programa social, que al constatar lo expresado se tiene que ya se había conversado con la solicitante, explicándole el caso ya que se inactivaron por no cobro, ya que no cobraron las planillas de octubre y diciembre, y de acuerdo a la guía operativa, se inactivan por no cobro cuando no realizaron el retiro de dos transacciones. Para solventar los casos presentados, el personal de los monitores contratados, están realizando las visitas a las personas que se inactivaron por no cobro, para verificar el motivo y se llena la documentación para posteriormente activarlas nuevamente. La Ciudadana ya se encuentra en los listados de las personas que deben visitar.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** \_\_\_\_\_

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

### Acta de Entrega de Información

NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

3

**FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*